



# NOTA SIMPLE INFORMATIVA M 0112423

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta **Nota Simple Informativa** se hace con los efectos que expresa el art. 332 de Reglamento Hipotecario, ya que sólo la **Certificación** acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

## NOTA SIMPLE

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE OLVERA

**FECHA DE EMISION:** VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

**EXPEDIDA A SOLICITUD DE D./DÑA:** SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS SANTA MARIA MAGDALENA

#### DESCRIPCION DE LA FINCA

FINCA DE PUERTO SERRANO N°: 3327 CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 11008000413086

URBANA: **EN CONSTRUCCION**. DEPARTAMENTO NUMERO UNO. Local en el edificio sito en la villa de Puerto Serrano, calle Perdiz, número nueve de gobierno, esquina con calle Jilguero, número uno. Está situado en la planta baja del edificio y tiene una superficie construida de ciento sesenta y cuatro metros y veinticinco decímetros cuadrados. Linda: frente, calle de su situación, por donde también tiene su entrada independiente; izquierda, entrando, escaleras de acceso al elemento número Dos y Juan-Pedro Valderrama Gutierrez; derecha, calle Jilguero, por la que también tiene entrada independiente y escalera de acceso al elemento número Tres; y fondo, Manuel-Felipe García Fuente. Su cuota es de cincuenta enteros por cien.

Referencia Catastral: NO CONSTA

ESTADO DE COORDINACIÓN: La finca objeto de esta publicidad no está coordinada con catastro por no constar inscrita la representación gráfica georreferenciada de la misma.

#### TITULARIDADES

<u>NOMBRE TITULAR</u>	<u>N.I.F.</u>	<u>TOMO</u>	<u>LIBRO</u>	<u>FOLIO</u>	<u>ALTA</u>
SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA DE CONSUMIDOR	F11.013.752	668	58	107	1

El pleno dominio de la **totalidad**, por título de ADJUDICACION EN EXTINCION DE CONDOMINIO en virtud de Escritura Pública, autorizada por el/la notario/a DON JUAN RAMÓN FURRASOLA GONZÁLEZ, RONDA, el día 15/01/09, bajo el número 18 de su protocolo.

#### CARGAS

**-SUJECION PH (POR RAZON DE PROCEDENCIA DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SUJECION a normativa estatutaria de comunidad horizontal que rige el edificio al que pertenece, según la inscripción 3.ª de la finca matriz de donde procede, registral 2193, que literalmente dice lo siguiente: «Respecto a ELEMENTOS COMUNES, ESTATUTOS Y REGIMEN DE COMUNIDAD, se estará a lo dispuesto en el artículo 396 del Código Civil y Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta de Propiedad Horizontal, excepto en lo referente a la administración, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 398 del Código Civil. **LOCALES COMERCIALES:** Se exceptúa de dicha normativa legal lo siguiente: El propietario del local o locales de negocio podrá, sin consentimiento de la junta, realizar en ellos operaciones de segregación, división, agregación o agrupación, dividiendo o agrupando, en su caso, entre los nuevos locales resultantes las cuotas de los de procedencia.»

HIPOTECA en favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL SA de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS de capital, en garantía de la devolución de dicha suma por principal; el importe de dos años de intereses ordinarios al SIETE por ciento anual; de dos años de intereses de demora al tipo de ONCE por ciento anual; y de DIEZ MIL OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS, para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se